

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim RAD: 11001311001320210036300

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los menores JENIFFER ANDREA CADENA ROSERO y JUAN JOSÉ CADENA ROSERO, toda vez que los presentados son ilegibles.

2º.- REFORMULAR las pretensiones, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias, y vestuario, una a una, mes a mes, rubro por rubro, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes, las cuales deben presentarse con los respectivos incrementos anuales del I.P.C.

Con el memorial de subsanación alléguese la subsanación a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 17 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA